

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 19 de mayo de 2003
relativa a la revisión de las perspectivas financieras

(2003/430/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾, y en particular sus puntos 19 a 21,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento fijado en el quinto párrafo del apartado 9 del artículo 272 del Tratado ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado conjuntamente el ajuste de la perspectiva financiera para la ampliación ⁽⁴⁾, según lo previsto en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999.
- (2) Han coincidido posteriormente en una declaración sobre el artículo 32 y el anexo XV del Tratado de Adhesión. La declaración prevé elevar el límite máximo del título 3 (políticas internas).

DECIDEN:

Artículo 1

Los límites máximos anuales de los créditos para pagos del título 3 (políticas internas) de la perspectiva financiera, según lo ajustado con arreglo al punto 25 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999, se aumentarán en las siguientes cantidades, expresadas en millones de euros en precios de 1999.

2004	2005	2006
50	190	240

Artículo 2

1. Las perspectivas financieras resultantes para una Unión Europea ampliada con 25 miembros (excluidas las implicaciones presupuestarias resultantes de un acuerdo político en Chipre), en precios de 1999, se presentan en el cuadro 1a, adjunto a la presente Decisión.

En caso de que se alcance un acuerdo político en Chipre, las perspectivas financieras para una Unión Europea con 25 miembros, en precios de 1999, serán las presentadas en el cuadro 1b.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

⁽²⁾ Propuesta presentada por la Comisión, no publicada aún en el Diario Oficial.

⁽³⁾ Decisión del Parlamento Europeo de 9 de abril de 2003 y Decisión del Consejo de 14 de abril de 2003.

⁽⁴⁾ DO L 147 de 14.6.2003, p. 25.

2. Las correspondientes perspectivas financieras que resultan del ajuste técnico para 2004 en función de la evolución de la RNB y de los precios, se presentan en los cuadros 2a y 2b, adjuntos a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 2003.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

G. PAPANDREOU

Cuadro 1a: Perspectivas financieras (EU-25) ajustadas para la ampliación a precios de 1999

(en millones de euros)							
Créditos de compromiso	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. AGRICULTURA	40 920	42 800	43 900	43 770	44 657	45 677	45 807
1a. Política agrícola común	36 620	38 480	39 570	39 430	38 737	39 602	39 612
1b. Desarrollo rural	4 300	4 320	4 330	4 340	5 920	6 075	6 195
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32 045	31 455	30 865	30 285	35 665	36 502	37 940
Fondos Estructurales	29 430	28 840	28 250	27 670	30 533	31 835	32 608
Fondo de Cohesión	2 615	2 615	2 615	2 615	5 132	4 667	5 332
3. POLÍTICAS INTERNAS	5 930	6 040	6 150	6 260	7 877	8 098	8 212
4. MEDIDAS EXTERIORES	4 550	4 560	4 570	4 580	4 590	4 600	4 610
5. ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	4 560	4 600	4 700	4 800	5 403	5 558	5 712
6. RESERVAS	900	900	650	400	400	400	400
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva para ayuda de emergencia	200	200	200	200	200	200	200
Reserva de garantía	200	200	200	200	200	200	200
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120
Agricultura	520	520	520	520			
Instrumento Estructural de Preadhesión	1 040	1 040	1 040	1 040			
PHARE (países candidatos)	1 560	1 560	1 560	1 560			
8. COMPENSACIÓN					1 273	1 173	940
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	92 025	93 475	93 955	93 215	102 985	105 128	106 741
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	89 600	91 110	94 220	94 880	100 800	101 600	103 840
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07 %	1,08 %	1,11 %	1,10 %	1,08 %	1,06 %	1,06 %
Margen para imprevistos	0,17 %	0,16 %	0,13 %	0,14 %	0,16 %	0,18 %	0,18 %
Límite de los recursos propios	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %

⁽¹⁾ El gasto de pensiones incluido bajo el límite del presente capítulo está calculado al neto de las aportaciones del personal al sistema de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el período 2000-2006.

Cuadro 1b: Perspectivas financieras (EU-25) ajustadas para la ampliación a precios de 1999

(incluidas las consecuencias presupuestarias de un acuerdo político en Chipre)

(en millones de euros)

Créditos de compromiso	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. AGRICULTURA	40 920	42 800	43 900	43 770	44 650	45 675	45 805
1a. Política agrícola común	36 620	38 480	39 570	39 430	38 740	39 611	39 622
1b. Desarrollo rural	4 300	4 320	4 330	4 340	5 910	6 064	6 183
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32 045	31 455	30 865	30 285	35 718	36 579	38 052
Fondos Estructurales	29 430	28 840	28 250	27 670	30 571	31 899	32 703
Fondo de Cohesión	2 615	2 615	2 615	2 615	5 147	4 680	5 349
3. POLÍTICAS INTERNAS	5 930	6 040	6 150	6 260	7 891	8 112	8 226
4. MEDIDAS EXTERIORES	4 550	4 560	4 570	4 580	4 590	4 600	4 610
5. ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	4 560	4 600	4 700	4 800	5 403	5 558	5 712
6. RESERVAS	900	900	650	400	400	400	400
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva para ayuda de emergencia	200	200	200	200	200	200	200
Reserva de garantía	200	200	200	200	200	200	200
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120	3 120
Agricultura	520	520	520	520			
Instrumento Estructural de Preadhesión	1 040	1 040	1 040	1 040			
PHARE (países candidatos)	1 560	1 560	1 560	1 560			
8. COMPENSACIÓN					1 273	1 173	940
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	92 025	93 475	93 955	93 215	103 045	105 218	106 865
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	89 600	91 110	94 220	94 880	100 800	101 600	103 840
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07 %	1,08 %	1,11 %	1,10 %	1,08 %	1,06 %	1,06 %
Margen para imprevistos	0,17 %	0,16 %	0,13 %	0,14 %	0,16 %	0,18 %	0,18 %
Límite de los recursos propios	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %

⁽¹⁾ El gasto de pensiones incluido bajo el límite del presente capítulo está calculado al neto de las aportaciones del personal al sistema de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el período 2000-2006.

Cuadro 2a: Perspectivas financieras (EU-25) ajustadas para la ampliación a precios de 2004

(en millones de euros)

Créditos de compromiso	Precios corrientes					Precios 2004	
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
1. AGRICULTURA	41 738	44 530	46 587	47 378	49 305	50 431	50 575
1a. Política agrícola común	37 352	40 035	41 992	42 680	42 769	43 724	43 735
1b. Desarrollo rural	4 386	4 495	4 595	4 698	6 536	6 707	6 840
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32 678	32 720	33 638	33 968	41 035	41 685	42 932
Fondos Estructurales	30 019	30 005	30 849	31 129	35 353	36 517	37 028
Fondo de Cohesión	2 659	2 715	2 789	2 839	5 682	5 168	5 904
3. POLÍTICAS INTERNAS	6 031	6 272	6 558	6 796	8 722	8 967	9 093
4. MEDIDAS EXTERIORES	4 627	4 735	4 873	4 972	5 082	5 093	5 104
5. ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	4 638	4 776	5 012	5 211	5 983	6 154	6 325
6. RESERVAS	906	916	676	434	442	442	442
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva para ayuda de emergencia	203	208	213	217	221	221	221
Reserva de garantía	203	208	213	217	221	221	221
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3 174	3 240	3 328	3 386	3 455	3 455	3 455
Agricultura	529	540	555	564			
Instrumento Estructural de Preadhesión	1 058	1 080	1 109	1 129			
PHARE (países candidatos)	1 587	1 620	1 664	1 693			
8. COMPENSACIÓN					1 410	1 299	1 041
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	93 792	97 189	100 672	102 145	115 434	117 526	118 967
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	91 322	94 730	100 078	102 767	111 380	112 260	114 740
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07 %	1,08 %	1,11 %	1,09 %	1,08 %	1,06 %	1,06 %
Margen para imprevistos	0,17 %	0,16 %	0,13 %	0,15 %	0,16 %	0,18 %	0,18 %
Límite de los recursos propios	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %

⁽¹⁾ El gasto de pensiones incluido bajo el límite del presente capítulo está calculado al neto de las aportaciones del personal al sistema de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el período 2000-2006.

Cuadro 2b: Perspectivas financieras (EU-25) ajustas para la ampliación a precios de 2004

(incluidas las consecuencias presupuestarias de un acuerdo político en Chipre)

(en millones de euros)

Créditos de compromiso	Precios corrientes					Precios 2004	
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. AGRICULTURA	41 738	44 530	46 587	47 378	49 297	50 429	50 573
1a. Política agrícola común	37 352	40 035	41 992	42 680	42 772	43 734	43 746
1b. Desarrollo rural	4 386	4 495	4 595	4 698	6 525	6 695	6 827
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32 678	32 720	33 638	33 968	41 094	41 770	43 056
Fondos Estructurales	30 019	30 005	30 849	31 129	35 395	36 588	37 133
Fondo de Cohesión	2 659	2 715	2 789	2 839	5 699	5 182	5 923
3. POLÍTICAS INTERNAS	6 031	6 272	6 558	6 796	8 737	8 982	9 108
4. MEDIDAS EXTERIORES	4 627	4 735	4 873	4 972	5 082	5 093	5 104
5. ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	4 638	4 776	5 012	5 211	5 983	6 154	6 325
6. RESERVAS	906	916	676	434	442	442	442
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva para ayuda de emergencia	203	208	213	217	221	221	221
Reserva de garantía	203	208	213	217	221	221	221
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3 174	3 240	3 328	3 386	3 455	3 455	3 455
Agricultura	529	540	555	564			
Instrumento Estructural de Preadhesión	1 058	1 080	1 109	1 129			
PHARE (países candidatos)	1 587	1 620	1 664	1 693			
8. COMPENSACIÓN					1 410	1 299	1 041
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	93 792	97 189	100 672	102 145	115 500	117 624	119 104
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	91 322	94 730	100 078	102 767	111 380	112 260	114 740
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07 %	1,08 %	1,11 %	1,09 %	1,08 %	1,06 %	1,06 %
Margen para imprevistos	0,17 %	0,16 %	0,13 %	0,15 %	0,16 %	0,18 %	0,18 %
Límite de los recursos propios	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %

⁽¹⁾ El gasto de pensiones incluido bajo el límite del presente capítulo está calculado al neto de las aportaciones del personal al sistema de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el período 2000-2006.

ANEXO II

Declaración sobre el artículo 32 y el anexo XV del Tratado de Adhesión

1. Los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo declaran que los importes adicionales se mencionarán en el anexo XV del Tratado de Adhesión, sin perjuicio de los derechos del Parlamento Europeo, de los poderes y prerrogativas que el artículo 272 del Tratado CE otorga a la Autoridad Presupuestaria ni de las disposiciones pertinentes del Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario —en particular, sus puntos 15, 19, 20, 21 y 24—, así como en las negociaciones sobre las futuras perspectivas financieras.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo acuerdan, a propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, adaptar las perspectivas financieras para 2004, 2005 y 2006 en función de la ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999.
3. Además, el Parlamento Europeo y el Consejo acuerdan una revisión de las perspectivas financieras con objeto de incrementar el límite máximo de la rúbrica 3, tras su adaptación con arreglo al punto 25 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999, en 480 millones de euros para la totalidad del período 2004-2006, es decir, en 50 millones de euros para 2004, 190 millones de euros para 2005 y 240 millones de euros para 2006, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 19, 20 y 21 de dicho Acuerdo interinstitucional. La Comisión presentará las oportunas propuestas con vistas a su aprobación antes del 9 de abril de 2003.
4. Acuerdan asimismo, de conformidad con la propuesta de la Comisión, transferir la financiación de la ayuda a Turquía de la rúbrica 4 a la rúbrica 7 y modificar su título, que ahora rezará: «Estrategia de preadhesión». La rúbrica 7 cubrirá, por lo tanto, los gastos relativos a Bulgaria y Rumania y a Turquía en calidad de país candidato ⁽²⁾.
5. Una vez aprobados, los límites máximos revisados de las perspectivas financieras se aplicarán a todos los Estados miembros, sin discriminación contra los nuevos Estados miembros, mediante el establecimiento de límites máximos secundarios.
6. El Parlamento Europeo y el Consejo acuerdan asimismo revisar, antes de que concluya el procedimiento presupuestario correspondiente a 2004 y con arreglo al procedimiento de codecisión, los importes de referencia de los programas codecididos dentro de los límites máximos resultantes de la adaptación antes citada y de la revisión de las perspectivas financieras.
7. El anteproyecto de presupuesto para 2004, que deberá presentar la Comisión, abarcará tanto a los actuales como a los nuevos Estados miembros, de manera que el procedimiento presupuestario pueda conducir a un acuerdo sobre todos los créditos correspondientes a una Unión ampliada.
8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del proyecto de Tratado de Adhesión, el presupuesto de 2004 «será adaptado, a fin de tener en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros, mediante un presupuesto rectificativo que entrará en vigor el 1 de mayo de 2004».
9. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan la importancia del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 para el funcionamiento del procedimiento presupuestario, y éste sólo puede funcionar si todas las instituciones lo cumplen plenamente.

⁽¹⁾ COM(2003) 70.

⁽²⁾ El Parlamento Europeo y el Consejo podrán decidir, a propuesta de la Comisión, la inclusión de otros países candidatos en la rúbrica 7.